



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante(s): Maria Stella Flórez López y otros
Demandado(s): Freddy Alexander Ordoñez Salamanca y otros
Radicación: 73001310300520220005300

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para pronunciarse sobre las solicitudes de adición y corrección del auto del 04 de marzo de 2025 (*cfr. 049AutoFijaFechaAudienciaConcentradaDecretaPruebas*)

CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia del 04 de marzo de 2025, el despacho dispuso en la parte resolutive, entre otros asuntos, lo siguiente:

“CUARTO: (...) 2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de las demandantes señora MARÍA STELLA FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO (por conducto de su representante legal Diana Katherine Polanía), y de POSTOBON S.A., por conducto de su representante legal, señor MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS, o quien haga sus veces, conforme al interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. Su inasistencia les acarrearán las sanciones y consecuencias legales.

(...) 5. DICTAMEN PERICIAL: Se concede el término de un (01) mes a la parte interesada, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído, para que allegue al juzgado el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, que fue enunciado (art. 227 C.G. del P.). Por Secretaría, contrólense el término respectivo. Dicho dictamen pericial debe ser copiado a las direcciones de correo electrónico de todos los demás apoderados judiciales intervinientes en este trámite. Cumplido lo anterior, el dictamen pericial quedará en traslado de los demás sujetos procesales sin necesidad de fijación en lista, en los términos del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que se solicite la comparecencia del perito, desde ya se ORDENA su CITACIÓN a la audiencia que se llevará a cabo dentro del presente asunto. Se advierte que si el perito no asiste a la audiencia convocada el dictamen rendido no tendrá valor. La carga de la prueba de localización, citación y comparecencia del perito corre a cargo del aportante de la prueba”.

QUINTO: (...) 4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P. se accede a citar al perito Dr. GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS, quien firma el dictamen que obra a folios 157 a 188 del archivo 001 del cuaderno principal del

expediente digital del proceso de la referencia. La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fija en este mismo auto."

2. Encontrándose dentro del término legal, el día 6 de marzo de 2025 (cfr. archivo 050), quien funge como apoderado judicial de los demandados, sociedad demandada POSTOBÓN S.A. y señor FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA, presentó solicitud de expedición por Secretaría de la comunicación dirigida a la Secretaría de Transito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, citando al policial Lorenzo Peña a fin de que acuda a la audiencia señalada y rinda el testimonio que fue decretado, por lo que se ordenará que de no haberse realizado aun ue por Secretaría se proceda de conformidad.

3. En el mismo escrito presentó solicitud de corrección del numeral 4.1 referente a la contradicción del dictamen pericial, puesto que en el auto quedó consignado el nombre del perito como GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS, siendo el nombre correcto GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ. Con fundamento en lo previsto en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual "[l]o dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutivea o influyan en ella", se efectuará la correspondiente corrección.

4. Por otra parte, el día 10 de marzo del año en curso (cfr. archivo 051), el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A. elevó solicitud de adición y aclaración del auto del 04 de marzo de 2025 con fundamento en el artículo 287 del C.G. del P. solicitando, en primer lugar, que el despacho emita pronunciamiento sobre la solicitud de contradicción de los dictámenes periciales elaborados por GERMÁN AUGUSTO GALEANO y por NELSON ENRIQUE CARRILLO; en segundo lugar, que el despacho emita pronunciamiento sobre la solicitud de interrogatorio de parte al demandado FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA; y, en tercer lugar, que se pronuncie el despacho sobre la prueba decretada a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A. consistente en un dictamen pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, el cual fue aportado con los términos de los artículos 226 y 227 del C.G. del P., por lo tanto al encontrarse ya debidamente incorporado en el plenario, no es necesario conceder un término adicional para que sea remitido.

5. Una vez revisado minuciosamente el expediente, advierte el despacho justificadas las peticiones efectuadas por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud a que, por error involuntario, se omitió el pronunciamiento sobre las pruebas deprecadas consistentes en la contradicción a los dictámenes periciales elaborados por NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN y GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ y el interrogatorio de parte del demandado FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA. Asimismo, advierte el despacho que obra en el expediente digital en el archivo 041 (*Contestación Demanda Allianz Seguros Y Anexos*) a folios 236- el documento denominado *Informe técnico pericial de reconstrucción forense de accidente de transito R.A.T. 2, informe N° 240134412 de fecha 13 de enero de 2024* realizado por el perito

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES Físico Forense – Director IRS VIAL SAS, por lo que le asiste razón al apoderado en su solicitud.

6. Así las cosas, con apoyo en lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, que autorizan en su orden *la adición de autos de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*; se adicionará el numeral cuarto que decretó pruebas a instancia de la parte demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS, en su numeral 2° referente a interrogatorio de parte, y será adicionado un numeral 6° referente a la contradicción de dictámenes periciales. Asimismo se modificará en su numeral 5° referente a dictamen pericial del auto del 4 de marzo de 2025.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría expídase la comunicación dirigida a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, citando al policial Lorenzo Peña a fin de que acuda a la audiencia señalada y rinda el testimonio que fue decretado.

SEGUNDO. CORREGIR el numeral quinto, mediante el cual se decretaron las pruebas a instancia de los demandados FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA y POSTOBÓN S.A., en su numeral 4.1 referente a contradicción del dictamen, del auto del 4 de marzo de 2025, el cual quedará así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P. se accede a citar al perito Dr. GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ, quien firma el dictamen que obra a folios 157 a 188 del archivo 001 del cuaderno principal del expediente digital del proceso de la referencia. La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fija en este mismo auto”.

TERCERO. ADICIONAR el auto del 4 de marzo de 2025 en el numeral cuarto, en cual se decretaron las pruebas a instancia de la parte demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS, en su numeral 2° referente a interrogatorio de parte, el cual quedará de la siguiente manera:

“2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de las demandantes señora MARÍA STELLA FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO (por conducto de su representante legal Diana Katherine Polanía), de POSTOBÓN S.A., por conducto de su representante legal, señor MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS, o quien haga sus veces, y del demandado FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA conforme al interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. Su inasistencia les acarreará las sanciones y consecuencias legales”.

CUARTO. ADICIONAR el numeral 6° del acápite cuarto que decretó pruebas a instancia de la parte demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. el cual quedará así:

“6. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G del P. se accede a citar a los peritos NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN y GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ. La prueba de practicaré de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

QUINTO. MODIFICAR el numeral 5° del acápite cuarto que decretó pruebas a instancia de la parte demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. el cual quedará así:

“5. DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial informe técnico de reconstrucción forense de accidente de tránsito- RAT N° 240134412 elaborado por la firma I.R.S. VIAL y el experto Diego Manuel López Morales, aportado con la demanda.

DE OFICIO se ORDENA la citación del perito DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES a la audiencia que se llevará a cabo en el presente asunto. Se advierte que si el perito no asiste a la audiencia convocada el dictamen rendido no tendrá valor. La carga de la prueba de localización, citación y comparecencia del perito corre a cargo del aportante de la prueba pericial”.

SEXTO. En lo demás, se mantiene incólume la indicada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

TAVM

<p align="center">JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045, hoy 07 de mayo de 2025 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p align="center">LUIS DEMETRIO VIANA ANGARITA Secretario</p>

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f411b92b5359c62cf8b7093778e15470267bc008473b75f2b50fc471928fecaf**

Documento generado en 06/05/2025 03:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>